



Expediente: **051970237315**
Radicado: **RE-01360-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/04/2025** Hora: **13:04:08** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-00378-2021 del 26 de enero de 2021**, la Corporación **OTORGÓ** permiso de concesión de aguas superficiales, al señor **RAMIRO ANTONIO ATEHORTUA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.950.781**, para uso **PSCÍCOLA**, en un caudal de **0.035 L/seg**, en beneficio del predio denominado "La Aurora", identificado con el FMI: **018- 150810**, ubicado en la vereda La Veta del municipio Cocorná, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental N° **051970237315**.

Que, en el ejercicio de las funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con la presente concesión de aguas superficiales; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02203-2022 del 04 de abril de 2022**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02203-2022 del 04 de abril de 2022**, la Corporación profirió la Resolución con radicado N° **RE-01645-2022 del 29 de abril de 2022**, donde fueron adoptadas unas determinaciones.



Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-06513-2023 del 16 de junio de 2023**, Cornare concedió al señor **RAMIRO ANTONIO ATEHORTUA CASTAÑO** un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HABILES**, para dar cumplimiento a los requerimientos planteados **RE-01645-2022 del 29 de abril de 2022**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-07259-2024 del 20 de junio de 2024**, la Corporación verificó que no se ha cumplido con los requerimientos contenidos en la resolución **RE-00378-2021 del 26 de enero de 2021**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita de control y seguimiento el día 05 de marzo de 2025, al predio beneficiado con la presente concesión de aguas superficiales, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01604-2025 del 13 de marzo de 2025**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 5 de marzo de 2025, se realizó inspección ocular al predio con (FMI) 018-150810 propiedad del señor Ramiro Antonio Atehortúa Castaño, localizado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, la visita fue acompañada por el señor Jovany Castaño Gallego, identificado con cedula de ciudadanía 1128.390257, autorizado del señor Ramiro Atehortúa Castaño. En el recorrido se evidenció lo siguiente:

El predio identificado con el FMI 018-150810, propiedad del señor Ramiro Antonio Atehortúa Castaño, se localiza sobre la autopista Medellín-Bogotá en el PR 41. La entrada al predio se encuentra al costado izquierdo de la vía, en la vereda La Veta, municipio de Cocorná. El caudal captado en esta propiedad se utiliza para abastecer 46 estanques de distintas dimensiones destinados a la actividad comercial de peces ornamentales.

El agua utilizada para la actividad piscícola ornamental se capta de una fuente hídrica denominada quebrada La Veta, situada a 1000 metros del predio. En este punto, se ha instalado un sistema de captación, aunque no se ha implementado una obra de control de caudal. La captación se realiza de manera directa a través de una rejilla que retiene material sólido de mayor tamaño.

El agua es transportada mediante dos mangueras plásticas de 2 pulgadas, hasta un tanque plástico de 1000 litros de capacidad, el cual funciona como desarenador. Posteriormente, el agua es trasladada a otro tanque con las mismas dimensiones, que cumple la función de tanque de distribución. Desde este tanque, se bifurcan dos mangueras de 3 pulgadas que conducen el agua a lo largo de 600 metros. A continuación, el diámetro de la manguera se reduce a 2 pulgadas en un tramo de 300 metros y, finalmente, a 1.5 pulgadas en un trayecto de 100 metros, hasta llegar al predio; una vez en el predio, el agua se distribuye a los estanques piscícolas a través de mangueras de 2 pulgadas. La obra de control de caudal entregada por la Corporación no ha sido implementada, no se cuenta con un dispositivo de control que garantice la derivación del caudal otorgado.

De los 33 estanques mencionados en el informe técnico con radicado IT-00313-2021, emitido el 22 de enero de 2021, se ha constatado que a la fecha hay 34 estanques operativos para la actividad piscícola en geomembrana. De estos, 12 son estanques cilíndricos con geomembrana de 3 metros de diámetro y una capacidad aproximada de 4,800 litros cada uno; 8 estanques tienen un diámetro de 2 metros y una capacidad aproximada de 2,300 litros cada uno; además, hay un estanque de 9 metros con una capacidad aproximada de 50 m³, otro de 14 metros con una capacidad aproximada de 120 m³, y 12 estanques de material con un área de 2,30 m², cada uno con una capacidad de 500 litros.

El agua que se genera a partir de los estanques está equipada con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que incluye una caja de disposición de sólidos dividida en tres módulos. Este sistema cuenta con 16 tubos de 3" cada uno provisto de filtros, donde se lleva a cabo un proceso final de depuración antes de que el agua regrese a la fuente hídrica. Este proceso previene la fuga de especies ornamentales y la contaminación de la fuente. En lo que respecta a las aguas residuales domésticas, la propiedad dispone de un pozo séptico construido en mampostería, el cual recibe mantenimiento anual.

En cuanto al PUEAA, aún no se ha llevado a cabo ninguna de las actividades propuestas, toda vez que dentro del expediente no reposa informe de avance de las actividades aprobadas.

El permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución R_BOSQUES-RE-00378-2021 del 26 de enero de 2021, en beneficio del predio "La Aurora", al señor Ramiro Antonio Atehortúa Castaño identificado con cédula de ciudadanía 79.950.781, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 28 de enero de 2031.

26. CONCLUSIONES:

La inspección ocular del 5 de marzo de 2025 al predio con (FMI) 018-150810, propiedad de Ramiro Antonio Atehortúa Castaño, y ubicada en la vereda La Veta de Cocorná, se llevó a cabo con la presencia del autorizado Jovany Castaño Gallego, quien acompañó el recorrido en el cual se constató una serie de observaciones relevantes.

El predio con FMI 018-150810, perteneciente a Ramiro Antonio Atehortúa Castaño, está ubicado en la autopista Medellín-Bogotá, en la vereda La Veta de Cocorná. Su acceso se encuentra a la izquierda de la vía y el caudal otorgado es utilizado para abastecer 46 estanques de diversas dimensiones, que son utilizados para la comercialización de peces ornamentales.

El agua para la actividad piscícola ornamental en el predio se obtiene de la quebrada La Veta, localizada a 1000 metros de distancia. Aunque se ha instalado un sistema de captación, carece de una obra de control de caudal, y la extracción se lleva a cabo de manera directa mediante una rejilla que filtra los residuos sólidos más grandes.

El sistema de abastecimiento de agua para la actividad piscícola ornamental se compone de una red de mangueras plásticas que conducen el agua desde un tanque desarenador de 1000 litros hasta los estanques del predio. Este proceso incluye un tanque de distribución, a partir del cual el agua recorre en diferentes diámetros de mangueras a lo largo de 600 metros, garantizando así un suministro adecuado de agua a los estanques. Este diseño asegura una adecuada filtración y distribución del agua utilizada en la actividad piscícola.

La falta de implementación de la obra de control de caudal proporcionada por la Corporación significa que actualmente no existe un dispositivo que asegure la gestión adecuada del caudal asignado, lo que podría comprometer la eficiencia y sostenibilidad del recurso hídrico de la quebrada La Veta.

Se ha verificado que actualmente existen 34 estanques operativos para la actividad piscícola, superando el número indicado en el informe técnico original. Esta variedad de estanques, que incluye distintas capacidades y dimensiones, refleja una infraestructura mayor a la solicitada inicialmente.

El sistema de tratamiento de aguas residuales implementado en los estanques asegura una adecuada depuración del agua antes de su retorno a la fuente hídrica, contribuyendo a la prevención de la contaminación y la fuga de especies ornamentales. Además, el mantenimiento anual del pozo séptico para las aguas residuales domésticas refuerza el compromiso con la gestión sostenible de los recursos hídricos en la propiedad.

La falta de ejecución de las actividades propuestas en el PUEAA, evidenciada por la ausencia de un informe de avance en el expediente, indica que aún no se han iniciado las actividades establecidas. Esto resalta la necesidad de tomar medidas para garantizar que se cumplan los compromisos y se avancen en los objetivos planteados en el plan.

El permiso de concesión de aguas otorgado al predio "La Aurora" al señor Ramiro Antonio Atehortúa Castaño, tendrá una vigencia de diez años hasta el 28 de enero de 2031.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01604-2025 del 13 de marzo de 2025**, se procederá en acoger una información y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **RAMIRO ANTONIO ATEHORTUA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.950.78**, para que ne el termino de **TREINTA (30) DÍAS HABLES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR** la obra de control de caudal, para de esta forma, garantizar únicamente la derivación del caudal concesionado mediante la Resolución con radicado N° **RE-00378-2021 del 26 de enero de 2021**
- **RESPETAR** el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- **PRESENTAR** el informe donde se evidencie el cumplimiento de las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), según lo aprobado por la Corporación, remitiendo las respectivas evidencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **RAMIRO ANTONIO ATEHORTUA CASTAÑO**, que las disposiciones establecidas en marco del presente permiso de concesión de aguas superficiales serán objeto de control y seguimiento de parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **RAMIRO ANTONIO ATEHORTUA CASTAÑO**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento al presente permiso de concesión de aguas superficiales, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **RAMIRO ANTONIO ATEHORTUA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.950.78**, haciéndole entrega de una copia del Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970237315**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **03/04/2025**